

INFORME SECRETARIAL: 8 DE FEBRERO/2024

Para resolver sobre la admisión 2024-0072-00.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 17001-40-03-003-2024-00072-00

El señor Enrique Estrada González, persona mayor de edad quien actúa mediante apoderada judicial, solicita que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra de la demandada, DISTRIGAN E.C S.A.S. representado por Liss Anggela López Rodríguez. con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en los títulos valores consistentes en 4 cheques No. AG881116, AG881117 Y AG881118, y AG881119 de BANCOLOMBIA, aportados como base de recaudo ejecutivo, los cuales fueron impagados por la causal 2. Fondos insuficientes, girados de la cuenta No. 0004660284 cuyo titular es la entidad aquí demandada.

Los títulos anexos a la demanda prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 619, 621 y 713 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible, consta en documento que proviene del deudor y constituye plena prueba en contra del mismo.

La obligación no ha sido satisfecha por la demandada y se encuentra de plazo vencido, razón por la que se solicita se libere la correspondiente orden de pago. La demanda reúne los requisitos generales contenidos en el artículo 83 y 84 et supra.

De otra parte, se accederá a librar mandamiento de pago por la sanción establecida en el Art. 731 del Código de Comercio, toda vez que los títulos valores cheques Nros: Números: AG881116 y AG881119, fueron presentados para su cobro en los términos del Artículo 718 ibidem.

No se accederá a librar mandamiento de pago por la sanción establecida en el Art. 731 del Código de Comercio, toda vez que los títulos valores, AG881117, y AG881118, no fueron presentados para su cobro en los términos del Artículo 718 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de ENRIQUE ESTRADA GONZALEZ, persona mayor de edad, quien actúa mediante apoderada judicial y en contra de DISTRIGAN E.C S.A.S. representada por la señora Liss Anggela López Rodríguez, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$ 678.000.00) como capital adeudado, representado en el cheque No. AG881116 de Bancolombia aportado como base de recaudo ejecutivo, fechado el 29 de septiembre /2023.
2. Por los intereses moratorios de dicha suma, desde el 30 de septiembre/2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$ 673.000.00) como capital adeudado, representado en el cheque No. AG881117 de Bancolombia aportado como base de recaudo ejecutivo, fechado el 19 de Octubre /2023.
4. Por los intereses moratorios de dicha suma, desde el 20 de octubre /2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
5. Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$ 678.000.00) como capital adeudado, representado en el cheque No. AG881118 de Bancolombia aportado como base de recaudo ejecutivo, fechado el 06 de noviembre /2023.
6. Por los intereses moratorios de dicha suma, desde el 07 de noviembre /2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
7. Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$ 673.000.00) como capital adeudado, representado en el cheque No. AG881119 de Bancolombia aportado como base de recaudo ejecutivo, fechado el 10 de Octubre /2023.
8. Por los intereses moratorios de dicha suma, desde el 11 de octubre /2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

SANCION 20% IMPORTE DEL CHEQUE

Se accederá a librar mandamiento de pago por la sanción establecida en el Art. 731 del Código de Comercio, toda vez que los títulos valores cheques Números: AG881116 y AG881119 fueron presentados para su cobro en los términos del Artículo 718 íbidem.

SANCION 20% IMPORTE DEL CHEQUE

No se accederá a librar mandamiento de pago por la sanción establecida en el Art. 731 del Código de Comercio, toda vez que los títulos valores, AG881117, y AG881118, no fueron presentados para su cobro en los términos del Artículo 718 íbidem.

SEGUNDO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

TERCERO: Se reconoce personería suficiente a la abogada Angela María Zuluaga

Estrada, para representar a la parte demandante en los términos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE



La Juez

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 022 Del 13/02/2024

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9076579810428f6913ec4ff203ca982b16bbd43084ab8f5cda5f32b221b62980**

Documento generado en 12/02/2024 03:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>